



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, JUNIO 29 DE 2021.

En la fecha paso a Despacho la solicitud de **INCIDENTE DE DESACATO** formulado por **JOSE FELIPE ALOMIA GONZALEZ** contra la **UARIV**.
Va para lo que estime pertinente.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No 5 2 9

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: JOSE FELIPE ALOMIA GONZALEZ

INCIDENTADA: UARIV

RADICACION: 2021-00041

El señor **JOSE FELIPE ALOMIA GONZALEZ**, a través del comunicado allegado a esta dependencia informa el incumplimiento de parte de la **UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV”**, de lo ordenado en la sentencia de tutela número 020 del 8 de junio del año en curso, con relación al agendamiento para el pago efectivo de la ayuda humanitaria que le fue reconocida pero que aún no ha sido pagada a pesar de la orden de amparo que se encuentra en firme.

En atención a lo expuesto por el peticionario, el juzgado previo al inicio del incidente de desacato, procederá a requerir al señor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE como director de la UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS “UARIV” o QUIEN HAGA SUS VECES, para que se sirva dentro del término legal dar informe veraz y sustentado de cumplimiento a cabalidad de la orden judicial referida en precedencia, so pena de dar inicio formal al incidente sancionatorio; ello en obediencia a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.-

Para el fin señalado, se le otorgará al requerido un plazo de **DOS (2) DIAS**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor **RAMON ALBERTO RODERIGUEZ ANDRADE** como director de la **UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV"**, o QUIEN HAGA SUS VECES, a fin de que dentro del plazo de **DOS (2) DÍAS**, a partir de su notificación de esta decisión, se sirva dar un informe veraz y sustentado del cumplimiento a cabalidad de la orden judicial contenida en el fallo de tutela número 020 del 8 de junio del año en curso, con relación al agendamiento para el pago de la ayuda humanitaria que le fue reconocida pero que aún no ha sido pagada a pesar de la orden de amparo que se encuentra en firme..

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad accionada que el silencio de su representante hará presumir como ciertos los hechos denunciados por el tutelante, motivando el inicio formal del incidente sancionatorio por desacato.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la anterior decisión por el medio más expedito, corriéndole traslado a la entidad incidentada de la solicitud de incidente y anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

harv

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**30f7a288842e11c8b9c1970223c24a2f7426be9e9f06edad7dfc4630fa
b4a58**

Documento generado en 29/06/2021 06:01:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**